

ALADI/CR/di 1779
Representación del Uruguay
19 de mayo de 2004

INTERNALIZACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL URUGUAY DE LOS
DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCER REGLAMENTOS DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (PUERTO DE
CÁCERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA)

Montevideo, 13 de mayo de 2004.

Nota N° 258/04

La Delegación Permanente del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración con referencia a los Reglamentos Décimo Segundo y Décimo Tercero, relativos a la navegación y operación del Acuerdo de Transporte Fluvial de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y sus Protocolos Adicionales.

Dichos Reglamentos han sido protocolizados en ALADI:

- AAP.A14TM.5/Regl. 13. Plantes de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Hidrovía Paraguay-Paraná.
- AAP.A14TM.5/Regl. 12. Régimen Uniforme para ejercer el Pilotaje en la Hidrovía.

A la
Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

Nota de Secretaría:

Los Reglamentos de referencia fueron publicados en los documentos ALADI/AAP.A14TM/5/Regl 12 y ALADI/AAP.A14TM/5/Regl 13.

Esta Delegación Permanente notifica que no es necesario, en lo que a Uruguay respecta, ningún trámite interno para habilitar la entrada en vigor de ambos reglamentos. Se adjunta Decreto N° 159/004 del 11 de mayo de 2004.

La Delegación Permanente del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su distinguida consideración.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 159/04

Montevideo, 11 de mayo de 2004

VISTO: que en la Reunión de Jefes de Delegación del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), celebrada en los días 25 y 26 de noviembre de 1999, fueron aprobados los Reglamentos Décimo Segundo y Décimo Tercero, relativos a la navegación y operación del Acuerdo de Transporte Fluvial de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y sus Protocolos Adicionales.

RESULTANDO: que en la ALADI se han protocolizado al amparo del mencionado Acuerdo de Transporte Fluvial, dichos Reglamentos: “Régimen Uniforme para Ejercer el Pilotaje en la Hidrovía” y “Planes de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Hidrovía Paraguay-Paraná”.

CONSIDERANDO: I) que dichos reglamentos están incluidos en el mecanismo de Acuerdo de Alcance Parcial suscrito en el marco de la ALADI y no necesitan, para habilitar su entrada en vigor en lo que a la República respecta, de ningún otro trámite interno;

II) que es necesario comunicar a los Ministerios y organismos vinculados con estos instrumentos, su efectiva entrada en vigor y otorgarles, a los efectos de su conocimiento, una efectiva publicidad;

III) que corresponde dar cuenta de lo actuado a la Asamblea General;

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto N° 238/993 de 26 de mayo de 1993;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1°.- Procédase, a través de la Representación Permanente de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a efectuar ante la Secretaría General de dicho organismo la notificación de que no es necesario, en lo que a la República respecta, ningún trámite interno para habilitar la entrada en vigor de los reglamentos.

Artículo 2°.- Publíquense en el Diario Oficial el Reglamento “Régimen Uniforme para Ejercer el Pilotaje en la Hidrovía” y el Reglamento “Planes de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Hidrovía Paraguay-Paraná”.

Artículo 3°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro de Leyes y Decretos. (Fdo.) Batlle.